



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL – C.S.

DEMANDANTE: Víctor Hugo Ariza Rocha

DEMANDADO: Agencia de Aduanas Dinámicas S.A. Nivel 1

RADICACION.- 2016-00129

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en el proceso de la referencia se decretó medida de embargo de sumas que tuviere la demandada en entidades bancarias, entre otras, en el Banco Occidente; orden que le fue comunicada a dicha entidad bancaria sin que hasta la fecha hayan puesto a disposición lo ordenado, toda vez que al revisar la página del Banco Agrario no aparece título disponible. Finalmente le informo que los términos judiciales se encontraban suspendidos del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 debido a la vacancia judicial y en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022, el cual ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Sírvasse proveer.

Sírvasse a proveer.

Febrero 8 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO

A través de auto fechado **26 de agosto de 2021**, este despacho judicial libra mandamiento de pago, y como consecuencia, en el numeral segundo de dicho auto dispone:

(...) **SEGUNDO: DECRETESE** el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la entidad ejecutada **AGENCIA ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL 1**, en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las siguientes entidades bancarias: Grupo Aval (Bogotá, AV Villas, Occidente, Banco Popular), Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Corpbanca, Banco BBVA, Banco Colpatría, Scotiabank, Banco Falabella y Banco Davivienda, que relaciona en su escrito de demanda ejecutiva. Por secretaria líbrese los respectivos oficios de rigor. (...).

A través de contestación allegada al buzón de correo electrónico de este despacho judicial el día **02 de septiembre de 2021**, el **BANCO DE OCCIDENTE** manifiesta que:

“... con la documentación adjunta no es posible brindar un proceso por nuestra área dado que para atender una orden judicial, debemos recibir el oficio dirigido a nuestra entidad”...



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Ante dicha respuesta, el Juzgado a través de la secretaría del Despacho el día **23 de noviembre de 2021**, fueron remitidos a los correos electrónicos dispuestos por la entidad financiera para la recepción de este tipo de órdenes, el oficio No. 01150 del 02 de septiembre de 2021.

Posteriormente, el Banco de occidente envió respuesta CBVR RE 21 027061, de fecha 24 de noviembre de 2021, en la cual informa que se hace necesario aclarar el nombre y número de identificación del demandado, debido a que “... **no coincide (n) con nuestra base de datos...**”.

Una vez revisados, por segunda vez, los oficios emitidos por este despacho judicial en cumplimiento a la ordena proferida por la suscrita, se observa que los mismos cumplen con las especificaciones necesarias tanto legales como prácticas para que las entidades bancarias a las cuales van dirigidos apliquen las medidas cautelares decretadas de embargo de sumas de dinero que posea la ejecutada, contrario a lo argüido en dos oportunidades por el Banco Occidente, y que ha impedido la materialización de dicha medida cautelar que se les comunicó desde el pasado mes de septiembre de 2021 y reiteradas el 23 de noviembre de la misma calenda, *so pretexto* en esta última ocasión de no coincidir un número, cuando basta contrastar el NIT consignado en el oficio con la razón social de la ejecutada, observándose que son coincidentes.

Aunado a lo anterior, se evidencia que las otras entidades bancarias respecto de las cuales también se ordenó librar oficios para aplicar la orden de embargo y secuestro de sumas de a la ejecutada han contestado dichos requerimientos sin aducir error alguno, o información incompleta.

Por lo tanto, como quiera que el **BANCO DE OCCIDENTE**, de manera deliberada ha hecho caso omiso a la orden dada por este despacho judicial, razón por la cual este despacho procede a requerirlo **POR TERCERA VEZ** para su cumplimiento, so pena de declarar a su representante legal en **DESACATO**.

Sobre el desacato a orden judicial, el art. 44 del CGP aplicable en materia laboral, dispone:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1...

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleador, a los demás empleados públicos, **y a los particulares que sin justa causa incumplan con las órdenes que se le impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

5...

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

En atención de lo anterior, ante la persistente conducta del requerido en omitir darle cumplimiento a la orden librada por esta operadora judicial, **se le requerirá por última vez al BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la respectiva notificación del presente proveído, de cumplimiento a la orden de embargo decretada en el presente proceso, **so pena de que se le imponga sanción de cinco (05) SMLMV por desacato de una orden judicial.**

Por la secretaría del Despacho, líbrense los oficios.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por última vez al BANCO DE OCCIDENTE a través de su representante legal, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la respectiva notificación del presente proveído, de cumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso de la referencia, **so pena de que se le imponga sanción de cinco (05) SMLMV por desacato de una orden judicial**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente, **ADJUNTÁNDOSELE** copia del auto anterior y el presente proveído, así como de los oficios a través de los cuales se les ha comunicado la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ROZELLY EDITH PARTERNOSTRO HERRERA
2016-00129

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55cb5dbfe2b3199ac223655a0ba1e561a523a7f36e23616a47cc728f693d8c56
Documento generado en 08/02/2022 08:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>